

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm. 46.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 12 de diciembre último, me dice lo que sigue:*

Con esta fecha digo á los Presidentes de las Academias de Bellas Artes y Directores de las escuelas especiales lo siguiente: Variada por el último reglamento general de estudios la organizacion de los consejos de disciplina de las Universidades é Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza; y atendiendo la Reina (q. D. g.) a la necesidad de determinar de qué modo han de constituirse en las escuelas especiales que se hallan segregadas del ramo de Instrucción pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> El Consejo de disciplina de las Escuelas de Bellas Artes se compondrá: 1.<sup>o</sup> Del Presidente de la Academia; 2.<sup>o</sup> De los Consiliarios de la misma Corporacion y del Director de la Escuela; 3.<sup>o</sup> De dos profesores nombrados por el Presidente al principio de cada curso; 4.<sup>o</sup> De dos padres de familia nombrados anualmente por el Gobernador de la provincia, y del Secretario de la Academia que lo será tambien del Consejo. 2.<sup>a</sup> En las Escuelas de Bellas Artes no situadas en la Capital, y en las que no están inmediatamente a cargo de una academia, se compondrá: 1.<sup>o</sup> Del Director de la Escuela; 2.<sup>o</sup> De dos profesores elegidos por el mismo; 3.<sup>o</sup> De un individuo del Ayuntamiento y de dos padres de familia nombrados anualmente por el Gobernador ó en su defecto por el alcalde. 3.<sup>a</sup> Del propio modo se formará el Consejo de disciplina de las demas escuelas especiales dependientes de este Ministerio. El secretario de la Escuela en estos Establecimientos, lo será tambien del Consejo. 4.<sup>a</sup> Para suplir en ausencias y enfermedades á los vocales del Consejo de disciplina, se nombrarán suplentes en la misma forma que los propietarios. 5.<sup>a</sup> El Consejo de disciplina de las Escuelas de Bellas Artes dependientes de las Academias, será convocado por los Presidentes de estas Corporaciones, y el de las Escuelas de la misma naturaleza que no se encuentren en igual clase, así como el de las demas especiales, por su respectivo Director; pero solamente cuando hubiere de someter á su juicio algun hecho que le compete ó cuando así lo determinase el Gobierno

para algun caso especial. 6.<sup>a</sup> El juicio será verbal procediendo el consejo en el orden siguiente: Oida la relacion del hecho y examinados cuantos datos y noticias contribuyan a aclararlo, oirá tambien al acusado, á quien se citará, y en vista de lo que resulte fallará lo que haya lugar dentro de los limites de sus atribuciones. Si el acusado dejase de comparecer por su voluntad, resolverá igualmente el Consejo, considerándose la falta como circunstancia agravante. El Secretario estenderá y firmará el acta, que será rubricada por los vocales. 7.<sup>a</sup> Cuando no esté en las atribuciones del Presidente ó Director ejecutar lo resuelto, dirigirá una copia del acta al Gobierno para su conocimiento ó aprobacion segun los casos. 8.<sup>a</sup> Los que se juzgaen agravados por las decisiones del Consejo, podrán acudir en apelacion al Gobierno, el cual resolverá definitivamente. 9.<sup>a</sup> No se someterán á la decision del Consejo de disciplina los castigos, que en virtud del reglamento particular de cada Escuela, puedan imponer á los alumnos, el Gefe del Establecimiento y los Catedráticos del mismo para reprimir la falta de aplicacion, orden y disciplina interior de las Catedrías, sobre ninguno de cuyos puntos se admitirá reclamacion de los alumnos, como tampoco de sus padres ni encargados. 10. Exceptúase el caso de malos tratamientos de palabra ó obra por parte de los Catedráticos ó del Gefe de la Escuela. Las quejas de esta naturaleza se someterán á los Consejos de disciplina, y con su dictámen las remitirá el Presidente de la Academia ó el Director del Establecimiento, segun los casos, para la resolución oportuna. Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad = Burgos 27 de enero de 1854.—E. G. Agustín Gomez Inguanzo.*

### Otra núm. 47.

*El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Por este Ministerio se dice hoy al Gobernador de la provincia de Cuenca lo siguiente.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion con fecha 29 del mes de noviembre próximo pasado lo que sigue.—El Ayuntamiento de la Mota del Cuervo, á cuya poblacion corresponde la facultad de nombrar un escribano, eligió en 7 de enero de 1851, á D. Fidel Castellanos, el cual obtuvo en su consecuencia la competente cédula de ejercicio, que se le despachó en 7 de noviembre del mismo año; mas á virtud de orden del Gobernador civil de la provincia de Cuenca,

complimentada por el Alcalde de la Mota, se suspendió á este interesado de ejercer su escribanía en mayo último, bajo el concepto de que para la provision de la misma no se habían llenado las formalidades de la circular de 12 de mayo de 1837, que dispuso la subasta de estos oficios cuando fueran de propiedad del Estado, circunstancia que no tuvo presente el Consejo provincial, á cuya corporacion habia oido previamente el expresado Gobernador, y este se ha negado á revocar su acuerdo por mas que, fundada en razones legales o haya así reclamado la Sala de Gobierno, de la Audiencia de Albacete. Las leyes 8.ª título 4.º y 4.ª, título 6.º, libro 7.º de la novísima recopilacion, se apresuraron á prohibir á las corporaciones y particulares, duenos de oficios enagenados, que se nombraran servidores de los mismos, interviniendo precio ni respeto de precio alguno y lo mismo se ha observado constantemente por los Tribunales y dependencias en este Ministerio, intimamente convencido de los graves males á que puede dar origen el remate, ó gravamen de tan delicados cargos como los pertenecientes á la fé pública, autorizado ni consentido á particulares ó corporaciones, siquiera sean estas los mismos Ayuntamientos, é inyoquen la razon de aumentar con tal medio el caudal de propios para el que nunca se han considerado como productivos los oficios de que se trata. Ni la Real orden circular de 12 de mayo de 1837, ni la de 7 de igual mes de 1852, que marcan el modo de proveer las escribanías pertenecientes á la nacion, autorizaron á nadie mas que al Gobierno de S. M. para utilizar en semejante caso el recurso de la licitacion pública, ni tales disposiciones pueden aplicarse ni interpretarse en favor de corporaciones ni particulares. Hecho, pues, con arreglo á las leyes por el Ayuntamiento de la Mota del Cuenca el nombramiento de D. Fidel Castellanos para servir la escribanía de aquella poblacion, la Reina (y D. g.) se ha dignado mandar que por el ministerio del muy digno cargo de V. E. se ordene á quien correspondá respete la cédula desechada al referido Castellanos, y se haga entender á quien compete, que se guarde y observe cuanto queda expuesto, á fin de evitar la repeticion de casos de igual naturaleza que ha principiado á observarse. De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se mencionan en la preinserta Real orden.—Lo que traslado á V. S. de la propia orden de S. M. comunicada igualmente por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y á fin de que lo tenga presente en los casos que ocurran de igual naturaleza.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas á quienes pueda interesar. Burgos 25 de enero de 1854. — Agustín Gomez Inguanzo.

**Otra núm. 48.**

*Secretaría de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.*

Habiendo sido nombrados para desempeñar el cargo de Abogados de pobres de este superior Tribunal para el presente año de 1854, los Licenciados

*Con asignacion á la Sala 1.ª y Secretaría de Fernandez de Castro.*

D. Eugenio Máximo Albarellos.

D. Joaquin Maria Gutierrez Vega.

D. Vicente Lopez Cano.

D. Felix Santa Maria del Alba.

*Con asignacion á la Sala 1.ª y Secretaría de Granada.*

D. Pedro Mallaina y Gomez.

D. Nicanor de Alvarado y Casanoba.

D. José Maria Payueta.

Y D. Ciraco Inés de la Torre.

*Con asignacion á la Sala 2.ª y Secretaría de Blanco Recio.*

D. Claudio Alba.

D. Vicente Garcia Alonso.

D. Andrés Jalón.

Y D. Manuel Maria Ribas.

*Con asignacion á la Sala 2.ª y Secretaría de Conde.*

D. Tomás Fernandez Cebo.

D. Marcelo Martinez Alcubilla.

D. Tomás Diaz Meudivil.

Y D. Ramon de Cardenal.

*Con asignacion á la Sala 3.ª y Secretaría de Iglesia.*

D. Silverio Bonifaz y Pecharroman.

D. Manuel Andrés y Andrés.

D. Clemente Inés de la Torre.

Y D. Candido Navas y Rojas.

*Con asignacion á la Sala 3.ª y Secretaría de Aparicio.*

D. Francisco de Vega.

D. Elias Diez Lopez.

D. Manuel Alonso Martinez.

Y D. Eugenio Ceballos de la Torre.

se lo aviso á V. N. por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno á los efectos prevenidos en el Real decreto de cuatro de noviembre de 1838, en cuanto dice relacion al emplazamiento de los procesados á quienes está dada la facultad de su nombramiento conforme á lo determinado en la Real orden de 20 de diciembre de 1836. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 17 de enero de 1854. — Bonifacio Garcia.

— Sres. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Burgos.

**Otra núm. 49.**

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vijilancia pública procurarán la captura de Policarpo Barrio, cuyas señas se expresarán á continuacion, y en el caso de tener efecto, lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del Burgo de Osma, que lo reclama por haberse ausentado de su casa en 1.º del actual habiéndose sentenciado á prision correccional. Burgos enero 26 de 1854. — El Gobernador Agustín Gomez Inguanzo.

*Señas de dicho Policarpo.*

Soltero, natural y residente en Pedro, hijo de Vicente y Francisca, edad 25 años, sabe leer y escribir; estatura corta, barba clara, color bueno. Viste chaqueta y calzon corto á estilo del pais.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.*

En la casa Gobierno de esta provincia á las 11 del día 28 de febrero próximo se procederá al remate del portazgo de Masa en el Ramal de Villaita á Villadiego, por el tiempo de dos años y bajo el tipo de 4000 rs. en cada uno.

Este acto tendrá lugar bajo las bases siguientes:

1.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados que se entregarán en la primera media hora despues de leerse la Real instruccion de 18 de marzo de 1852, el arancel y pliego de condiciones particulares; 2.º Ningun pliego se admitirá sin que al tiempo mismo de entregarle se acredite haber consignado en la caja sucursal de depósitos la cantidad de mil rs. von. por via de fianza; 3.º Concluida la de pliegos y antes de abrirse podrán sus autores proponer las dudas que les ocurran, ó pedir esplicaciones; en la inteligencia de que despues de abierto el primer pliego no se interrumpirá ya el acto; 4.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cuarenta reales cada una; 5.º La Real instruccion ya citada, las condiciones particulares, el arancel y aclaraciones posteriores se hallan de manifiesto todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana en la Secretaría de esta Comision, calle de Lain-Calbo, núm. 11 piso principal. Burgos 21 de enero de 1854.—El Gobernador Presidente, Agustín Gomez Inguanzo.

Nota.—Se desechará todo pliego que no esté arreglado al siguiente modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterario del anuncio publicado con fecha 21 de enero de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta del Portazgo de Masa, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de... rs. vellon en cada año.

Fecha y firma del proponente.

*Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.*

Los dueños de acciones del 4 por 100 podrán presentarlas en la secretaria de esta Comision, Calle de Lain-calbo, núm. 11 piso principal todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana, al cobro del rédito vencido en fin de mayo de 1843: en la inteligencia de que no se pagará ninguna que sea presentada á nombre de otro sugeto que no sea el mismo á cuyo favor fué espedita, á no ser que esté legalmente endosada. Burgos 24 de enero de 1854.—El Gobernador Presidente—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva Sopenilla, en esta provincia, dotada con 500 rs. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de la Corporacion francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 20 de febrero próximo, en que se proveerá. Burgos 14 de enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Oyales de Roa, en esta provincia, dotada con 1300 rs. vellon. Los aspirantes dirigiran al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 28 de febrero próximo en que se proveerá. Burgos 20 de enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Briviesca, en esta provincia, dotada con 3000 rs. vellon. Los aspirantes dirigiran al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el día 18 de febrero próximo, en que se proveerá. Burgos 20 de enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en esta provincia, dotada con 2200 rs. vellon. Los aspirantes dirigiran al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 5 de marzo próximo en que se proveerá. Burgos 27 de enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villangomez, en esta provincia, dotada con 300 rs. vellon. Los aspirantes dirigiran al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 5 de marzo próximo en que se proveerá. Burgos 27 de enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Lara, en esta provincia, dotada con 500 rs. vellon. Los aspirantes dirigiran al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 5 de marzo próximo en que se proveerá. Burgos 27 de enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

*D. Juan Leon, Capitan graduado de Infanteria y Teniente de la 2.ª Compañia del 11.º tercio de la Guardia Civil.*

Hallándose fugitivo el paisano Mariano Hierro, (á) el Mellado, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, por haber disparado un arma de fuego contra 2 Guardias civiles, el día 30 de octubre del año próximo pasado en el pueblo de Manciles, de esta provincia; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida á los oficiales de su ejército, por el

presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y prevengo á dicho Mariano Hierro, se presente en el cuartel de la Guardia civil de este punto dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará por el consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, al que se le imputa, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Pampliega 4 de enero de 1854.—Juan Leon.—Por su mandado, el escribano de la causa, Angel Fernandez.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos, que con arreglo á la ley de 1.º de agosto, reglamento de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 16 de marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de noviembre último.

Cantidades liquidadas  
y reconocidas.  
Rs. vn.

Lerma.	
D.ª Petra Piarte y Arce, como heredera de la mitad del crédito de 49160 rs. de Gregorio de la Puente y Arce, 24580 rs. como cesionaria 24580 rs. baja el 20 por 100 á segundas acreedores 4916—19664, abonable	44244
<i>Nava de Roa.</i>	
D. Vicente Saez	5043 26
Pío Tremiño	4173 23
Antonio Benito	3253 24
José García García	1488 20
Blas Requejo	43146 16
Juan Soto Palomares	10104 15
Lorenza y Josefá Lopez, huérfanas y herederas de Petra Estéban	6408 15
Juliana Ortelano	3713 14
Gilermo Lorente, hijo y heredero de Petra Maté	578 7
Felipa y Juan Antonio Esteban, herederos de Pedro Estéban	9624 22
Los mismos, herederos de Juan de la Torre Palomares	2784 29
Cipriano Villa, hijo y heredero de su padre Domingo Villa	113 27
Atanasio Ventosa, herederos Paula Ventosa de quien es curador Antonia Ventosa	4631 27
Santos Roman y Maria Villa herederos de Leonarda Soto	8465 33
José Benito	819 15
José Arguero	249 27
Antonio García	54529 30
Gregorio Cerezo García	2345 1
Ruperto Martínez	392 21
Pío Soto	2730 15
Dorotea Guijarro	4843 10
Felipe García	3794 5
Juan Gomez Gomez	1539 30
Pedro Chico	10217 10
Juan de Mata Soto García	4164 21
Valentina Palomares	3506 7
Andro Paredes	1685 30

Rafael Pascua	2294 22
Roman Pascua	4373 23
Rufina Pascua, hija y heredera de Mateo Pascua	2938 13
Facundo, Ambrosia, Joaquina y Agueda García, hijos y herederos de Miguel García Gomez	7234 11
Bartolomé y Simforosa Chico, hijos y herederos de Tiburcio Chico	2047 14
Julian Cerbian, herederos sus hijos menores de quienes es curador Julian Cerbian	3644 19
Manuel Esteban, heredero de Maria Cruz Perez	961 17
Ventura y Feliciano Lopez, herederos de Fermín Lopez	4795 25
Bernabé Díez, nieto y heredero de Bernabé García	1 18
Celestino Cerezo, heredero de Pedro Gomez	5995 30
Roque y Demetrio Soto, herederos de Juan Mata Soto	5722 24
Emeterio, García, Martin y Francisca Escudero, herederos de Pedro Escudero	4217 31
Ramon, Rafael y José Pascua, herederos de José Pascua	5343 5
Simon Chico, heredero de Juan Gallego	1110 15
Pablo García, como heredero Geronimo, Esteban y Lorenzo Cerdos, en representacion de sus hijos	6540 13
Dionisia Soto, heredera de Rufina Palomares	1168 8
Lorenzo, Juana y Santiago Carrascai y Gomez, herederos de Engracia Gomez	396 21
Antonio Velasco, heredero de Francisco Chico Aranz	2017 18

Madrid 16 de noviembre de 1853. El Secretario, Angel Fernandez de Heredia —V.º B.º—El Director General Presidente en comision—Aristizabal,

#### ANUNCIOS

##### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

*Gran rebaja en los recibos de talon.*

En la Redaccion del Boletin oficial se espenden recibos de talon á precios sumamente módicos; en el papel y redaccion de dichos documentos, hallarán los Ayuntamientos, como en su coste grandes ventajas.—Y en Aranda en casa de D. Casto Rodriguez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Zael, partido de Lerma, dotada con 100 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en setiembre de cada año, casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte y en papel del sello 4.º á Valentin Ramos.

En el pueblo de Villasante en la Merindad de Montija partido judicial de Medina de Pomar, se halla retenido un novillo de desconocido dueño, sus señas, de uno á dos años, pelo atusgado, un poco calvo, sin marco ni señal de mano; si alguno se creyese con derecho á dicho novillo acuda al alcalde pedaneo del citado Villasante, quien le entregará pagando los gastos causados.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Vellodrigo, provincia de Palencia, su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, 40 cántaras de vino, casa, bodega, un carro de paja, dos de leña y libre de contribucion excepto la del subsidio, los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Luciano Ruiz, hasta el 20 de febrero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Navas del Pinar en el partido judicial de Salas de los Infantes, su dotacion 2000 rs. anuales ó sean 60 fanegas de trigo, cobradas por su cuenta en las heras á estilo del pais, mil rs. en metálico, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes francas de porte hasta el primero de marzo, á D. Nicolás Navazo.

Se vende una escribania de propiedad particular, en la villa de Villahoz, quien quiera comprarla puede verse con su dueño D. Antonio Martínez de Quevedo, vecino de la citada villa, y que la desempeña en la actualidad.

Imo. de Cariñena, y Jimenez frente al parador del Dorao.